



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 437

Radicado No. **13836310300120220025600**

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836310300120220025600
DEMANDANTE	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP - AFINIA GRUPO E.P.M
DEMANDADO	CARLOS ABEL BOSSA BELTRAN
PROCESO	EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez, informándole que el apoderado del demandante solicita retiro de la demanda.

Sírvase proveer.

Turbaco, 21 de septiembre de 2023

**DILSON CASTELLON CAICEDO
SECRETARIO**



AUTO DE SUSTANCIACION No. 437

Radicado No. 13836310300120220025600

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836310300120220025600
DEMANDANTE	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP - AFINIA GRUPO E.P.M
DEMANDADO	CARLOS ABEL BOSSA BELTRAN
PROCESO	EJECUTIVO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO-BOLIVAR, VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza: "*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...*"

La petición deprecada encuentra fundamento legal en el precepto reseñado, ya que, como presupuesto de la actuación, exige que, no se haya notificado el demandado y que no existan medidas cautelares practicadas. En caso en que estas últimas se hubiesen practicado, procede el retiro aderezado con condena en perjuicios al demandante.

Revisada la actuación se observa que efectivamente no se ha librado mandamiento de pago, pues la demanda fue inadmitida y menos aún se han decretado medidas cautelares. En estos términos, se deberá autorizar el retiro de la demanda, sin condena en perjuicios.

En razón a los expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda EJECUTIVA adelantada por **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP - AFINIA GRUPO E.P.M** contra CARLOS ABEL BOSSA BELTRAN, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: SIN CONDENA en perjuicios, por lo indicado anteriormente.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

QUINTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c5604a408ed42ef17430a55d34c84c3a6e6e44669462e91aacaa854f45be4d**

Documento generado en 25/09/2023 11:58:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>